

Venezuela: Ministerio de Salud emitió los lineamientos sobre el etiquetado de alimentos que contengan azúcar, grasas saturadas y grasas trans

En resumen

El Ministerio de la Salud emitió la Resolución No. 137 del 2 de diciembre de 2021 (**Resolución**)¹, que establece las directrices del etiquetado de alimentos para el consumo humano que contengan: (i) azúcar, (ii) grasas saturadas y; (iii) grasas trans (**Nutrientes**). La Resolución entró en vigencia el 7 de diciembre de 2021.

La Resolución regula el etiquetado de los alimentos para el consumo humano que sean manufacturados con los Nutrientes, mediante el uso de un rotulado frontal en los envases. La Resolución es aplicable a los alimentos manufacturados, envasados o empacados para ser ofrecidos al consumidor final que durante su proceso de elaboración se hayan utilizado alimentos que contengan los Nutrientes y que se comercialicen en el país.

Las industrias encargadas de producir alimentos con los Nutrientes, tienen un plazo de 36 meses contados a partir del 7 de diciembre de 2021 para cumplir con sus disposiciones. En el caso de los alimentos manufacturados empacados en envases retornables, tienen un plazo de 5 años. Aquellos alimentos que contengan los Nutrientes que hayan sido manufacturados, distribuidos y comercializados antes de la emisión de la Resolución y durante los primeros 36 meses después de su publicación, pueden ser comercializados hasta su expiración, empleando el etiquetado que posean para el momento de su distribución y comercialización.

Contactos

Jesus Davila
Socio
Caracas

Marie Roschelle Quintero
Asociada Mid-level
Caracas

En profundidad

Los aspectos más relevantes de la Resolución son los siguientes:

1. Los alimentos manufacturados, envasados o empacados para ser ofrecidos al consumidor final que utilicen alguno de los Nutrientes y que tengan en su composición final las cantidades establecidas en el cuadro copiado abajo, deben cumplir con las disposiciones de la Resolución.

Valores Límite de Nutrientes

Nutrientes	Si en 100 g de alimento sólido contiene	Si en 100 mL de alimento Líquido contiene
Azúcares añadidos	Igual o mayor a 11 g	Igual o mayor a 5,5 g
Grasas saturadas	Igual o mayor a 5 g	Igual o mayor a 3 g
Grasas trans	Mayor a 0 g	Mayor a 0 g

2. Los alimentos manufacturados, empacados y envasados que contengan los Nutrientes en una cantidad igual o superior a la señalada en el cuadro descrito en el punto 1 arriba, deben cumplir con los siguientes requisitos de etiquetado:
 - 2.1 Colocar un octágono de color negro y de borde blanco en la parte frontal de la etiqueta o rótulo del envase;
 - 2.2 El texto interior del octágono debe decir "ALTO EN" seguido de "AZÚCAR" , "GRASAS SATURADAS" o "GRASAS TRANS" según sea el caso;
 - 2.3 La parte inferior del octágono debe decir "MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD".

¹ Resolución No. 137 del 2 de diciembre de 2021 emitida por el Ministerio de Salud (publicada en Gaceta Oficial No. 42.271 del 7 de diciembre de 2021).

- 2.4 El símbolo octagonal debe (i) estar rotulado de modo visible, indeleble y fácil de leer en circunstancias normales de compra y uso. En ningún caso, podrá ser cubierto total o parcialmente; (ii) el texto en el interior del símbolo octagonal, deberá ser redactado con letra tipo ARIAL BOLD, en mayúsculas y de color blanco. y (iii) toda la iconografía del símbolo octagonal estará compuesta del color negro (código CMYK: C 0%, M 0%, Y 0%, K 100%).

Ejemplo:



- 2.5 La Resolución establece las dimensiones y proporciones del símbolo, así como su distribución en caso de que tengan más de una etiqueta. Los alimentos que tengan más de una etiqueta, deben seguir el siguiente orden: (i) Azúcar; (ii) Grasas saturadas; (iii) Grasas Trans y (iv) Sodio.
3. Solamente en el caso de importaciones de envasados o empacados para el consumidor final se permitirá el uso de calcomanías o marbetes. No es necesario el uso de calcomanías en productos importados que ya contengan una etiqueta con advertencias en castellano sobre el contenido elevado de los Nutrientes.
 4. Las industrias que fabriquen alimentos altos en sodio de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 011², que ya hayan implementado el proceso de etiquetado, tienen un plazo de 36 meses para adaptar el etiquetado de sus productos conforme a lo establecido en la Resolución.
 5. En caso de incumplir con la Resolución, el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria podrá aplicar medidas cautelares y/o sanciones administrativas según la naturaleza y gravedad de la falta.

² Resolución No. 011 (publicada en la Gaceta Oficial No. 41.804 del 21 de enero de 2020).